



ORDENANZA N° 002 /

TEMUCO, 24 de Diciembre de 1993

VISTOS:

municipales.

1) El D.L. 3063 de 1979, sobre rentas

sobre Derechos Municipales.

2) La Ordenanza N° 01 del 30/01/1986,

fecha 21 de Diciembre de 1993.

3) El acuerdo del Concejo Municipal de

18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4) Las facultades que me confiere la ley

CONSIDERANDO:

1) La necesidad de dictar una nueva Ordenanza sobre derechos municipales que refunda lo contenido en la Ordenanza N° 01 del 30/01/1986 y sus modificaciones posteriores, e introducir alteraciones a ésta, que hagan más fácil y expedita su aplicación.

DICTO LO SIGUIENTE:

***“ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS, OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO,
PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS”***



ARTICULO N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deban pagar los contribuyentes que obtengan del Municipio una concesión, permiso o reciban un servicio.

NOTA: Ordenanza actualizada al 01/01/2010, efectuada por la Dirección de Administración y Finanzas que incluye los Decretos Alcaldicios y Ordenanzas N°s:

- a) D.A. N° 002 del 24/12/1993
- b) D.A. N° 001 del 29/12/1994
- c) D.A. N° 002 del 10/12/1996
- d) Ordenanza N° 001 del 18/12/1997
- c) Ordenanza N° 001 del 10/07/1998
- f) Ordenanza N° 002 del 29/12/1998
- g) Ordenanza N° 005 del 29/12/1999
- h) Ordenanza N° 001 del 29/11/2000
- i) Ordenanza N° 001 del 05/01/2001
- j) Ordenanza N° 003 del 21/12/2001
- k) Ordenanza N° 001 del 28/11/2002
- l) Ordenanza N° 002 del 17/12/2002
- m) D.A. N° 3059 del 26/12/2003
- n) D.A. N° 717 del 23/03/2004
- o) Ordenanza N° 003 del 23/11/2005
- p) Ordenanza N° 001 del 22/05/2006
- q) Ordenanza N° 002 del 21/07/2006
- r) Ordenanza N° 002 del 30/10/2006
- s) Ordenanza N° 001 del 30/10/2007
- t) Ordenanza N° 002 del 31/12/2007
- u) Ordenanza N° 001 del 30/10/2008
- v) Ordenanza N° 002 del 30/10/2008
- w) Ordenanza N° 001 del 26/01/2009
- x) Ordenanza N° 002 del 07/09/2009
- y) Ordenanza N° 003 del 30/10/2009



TITULO I

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO N° 2: La Dirección de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección y pago de los respectivos derechos que se giren en las diferentes unidades Municipales.

Cada Unidad confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia, del pago efectuado, en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO N° 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), porcentaje de valores y en cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el Artículo N° 22 de la Ley N° 18.267 del 02.12.83.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.



TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO Nº 4: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva Unidad, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos de recibida la solicitud del contribuyente.

Copia del decreto de devolución será enviada por la Secretaria Municipal, tanto al interesado como a la Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare por enterar del periodo pagado.



TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR INGRESO A LA PISCINA MUNICIPAL

ARTICULO Nº 5: Los valores de las entradas a la Piscina Municipal, para la temporada Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada uno de los años respectivos, serán establecidos mediante decreto alcaldicio, el cual deberá ser publicado en la misma forma que se establece para los fijados por la Ordenanza, antes de la entrada en vigencia de la temporada respectiva.

Los valores de las entradas deberán ser aprobadas en los mismos términos que se establece para los fijados en la presente Ordenanza. Para lo anterior, el Departamento de Rentas presentará un estudio de costo, que incorpore la totalidad de los gastos estimados para el funcionamiento y mantención de la piscina, el cual no será vinculante para la fijación de los valores.



TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES

ARTICULO Nº 6: El monto semestral a cobrarse en los meses de Enero y Julio de cada año, de los derechos municipales por permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Publico, donde funcionen las ferias libres que se indican, serán las siguientes, independiente del cobro conjunto de los Derechos Municipales de Patente, Aseo Comercial y del Impuesto Fiscal a la Renta.

a) FERIA LIBRE AV. PINTO

Bandejón Nº 1 (entre Lautaro y Miraflores)	1,00	UTM
Bandejón Nº 2 (entre Miraflores y Balmaceda)	1,00	UTM
Bandejón Nº 3 (entre Balmaceda y Bilbao)	0,25	UTM
Puestos interior pérgola del Bandejón Nº 1, simple	1,50	UTM
Puestos interior pérgola del Bandejón Nº 1, dobles	3,00	UTM
Módulos de Ropa	1,00	UTM

b) FERIA MILLAHUE

Puestos y kioscos	0,25	UTM
-------------------------	------	-----

ARTICULO Nº 7: Los comerciantes menores que ejerzan actividades esporádicas en las ferias libres, pagarán un valor diario de 0,0075 UTM, el cual incluye Bien Nacional de Uso Publico, Patente Municipal e impuesto a la renta y su actividad será ejercida sólo en aquellos lugares de las ferias libres que la Administración de ferias destine para el comercio ocasional. La Administración de la feria libre fijará los procedimientos administrativos para hacer efectivo este permiso.

ARTICULO Nº 8: La Dirección de Administración y Finanzas procederá a enrolar a los comerciantes de ferias que desarrollen permanentemente esta actividad.



TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO Nº 9: El permiso de estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos, según la zonificación del plano Regulador Comunal, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma.

1) Vehículos enumerados en el Art. 12 letras a) del D.L. 3063 (automóviles particulares, station wagons, furgones, carrozas fúnebres, automóviles, camionetas y motocicletas, valor anual de cobro semestral Enero y Julio de cada año.)

Zona A – 1 30,00 UTM

Otras Zonas 12,00 UTM

2) Vehículo enumerado en el Art. 12 letra b) N°s 1 y 2 del D.L. 3063 (Automóviles de alquiler, valor anual de cobro semestral en Enero y Julio).

Zona A – 1 1,00 UTM

Otras Zonas 0,50 UTM

3) Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N°s 3, 4 y 5 del D.L. 3063 (camiones, tractores, carros o remolques acoplados a vehículos motorizados, buses, taxibuses), valor anual Enero (no se considera como tal el Terminal de locomoción colectiva urbana).

Zona A – 1 50,00 UTM

Otras Zonas 20,00 UTM



ARTICULO Nº 10: Los permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.290 Art. 5º tendrán los siguientes valores:

Artículo Nº 63 Ley Nº 15.231	0,05	UTM
Artículo Nº 5 Ley Nº 18.827	0,05	UTM

ARTICULO Nº 11: Los permisos, servicios y documentos que se señalan continuación pagarán los siguientes valores.

a) Derechos por otorgamiento de licencias de conducir según Ley 18.290:

a.1) ELIMINADO		
a.2) Control cada 6 años para conductores con licencia Clase B, C, D, y F	0,40	UTM
a.3) Control cada 6 años para conductores con Licencia Clase E	0,25	UTM
a.4) ELIMINADO		
a.5) Duplicado de Licencia de conducir, excepto Clase E	0,25	UTM
a.6) Cambio de domicilio, cambio de nombre(s) y/o apellido(s) del conductor, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir y certificado	0,10	UTM
a.7) Control de los 6 meses o anual, de licencia de conducir otorgadas conforme al Art. 21 de la Ley 18.290	0,10	UTM
a.8) Duplicado de licencia clase E	0,05	UTM
a.9) Duplicado de sello, por inutilización de alguno de ellos	0,05	UTM
a.10) Eliminado		
a.11) Eliminado		
a.12) Eliminado		
a.13) Control cada 4 años Licencia Profesional A – 1, A – 2, A – 3, A – 4, A – 5	0,30	UTM
a.14) Eliminado		



a.15)	Eliminado		
a.16)	Eliminado		
a.17)	Otorgamiento de licencia de conducir profesional clase A – 1, A – 2, A – 3, A – 4 y A – 5	0,30	UTM
a.18)	Otorgamiento de licencia de conducir no profesional clase B y C	0,50	UTM
a.19)	Otorgamiento de licencia de conducir especial clase D y F	0,50	UTM
a.20)	Otorgamiento de licencia de conducir especial clase E	0,25	UTM
a.21)	Cuando el otorgamiento de licencias, incorpore fotografía digital, los valores señalados en las letras a) de este artículo se incrementarán en la suma de	0,05	UTM
a.22)	Cuando un contribuyente requiera, en un mismo acto, diversas clases de licencias, las cuales sean individualizadas en el mismo documento, solo pagarán aquella, de mayor valor.		
a.23)	Cuando, un contribuyente requiera reemplazo de su licencia, por deterioro de la misma, pagará un valor de	0,10	UTM
a.24)	Control cada 4 años para conductores con licencia A-1 y A-2 no profesional	0,35	UTM
a.25)	Control de Licencias otorgadas conforme al Artículo N° 21 de la Ley N° 18.290	0,25	UTM
a.26)	Control de Licencia con ampliación de clases	0,65	UTM



b) Otros permisos y servicios

b.1)	Duplicado de permisos de circulación originados por extravíos, destrucción, transferencia del sello, excepto de los emitidos junto al pago de permisos de circulación	0,05	UTM
b.2)	Permiso de circulación provisional para cada año calendario (por cada patente de prueba)	10,00	UTM
b.3)	Empadronamiento de vehículos de tracción animal	0,05	UTM
b.4)	ELIMINADO		
b.5)	Certificado de empadronamiento de Permiso de Circulación	0,10	UTM
b.6)	Control de taxímetros, cuando no se realice en forma conjunta a la obtención del permiso de circulación	0,10	UTM
b.7)	Certificado de antigüedad de licencia de conducir	0,10	UTM
b.8)	Permiso a escuelas de conductores, semestral por vehículo, para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de carácter práctico	0,50	UTM
b.9)	Autorización de señalización solicitada por particulares, de acuerdo a formato de la Dirección de Tránsito (no incluye valor de la señal)	2,50	UTM
b.10)	Verificación del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluidos en el certificado correspondiente cuando sea el caso	0,15	UTM
b.11)	Permiso especial de traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la ley de Rentas Municipales, por día	0,05	UTM
b.12)	Certificado de empadronamiento de carros y remolques	0,20	UTM
b.13)	Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques	0,05	UTM
b.14)	Certificado de modificación en el registro de carros y remolques ...	0,10	UTM



b.15) Placa provisoria (incluye costo duplicado placa) de carros y remolques	0,20	UTM
b.16) Otros derechos no especificados	0,05	UTM
b.17) Eliminación del registro de vehículos motorizados y no motorizados por baja	0,05	UTM
b.18) Duplicado de certificado de homologación equivalente a revisión técnica	0,05	UTM
b.19) Anotación, prendas, alzamientos y dominio en registros de carros y remolques	0,20	UTM
b.20) Certificación de Avalúo Fiscal de vehículos motorizados	0,10	UTM
b.21) Cuestionario general clase B ó C Art. 7 D.S. 170/85 (T)	0,05	UTM
b.22) Permiso especial para el ingreso de Camiones al área de restricción del Decreto Alcaldicio N° 600 de 1997, sólo por faena en el área restringida, valor diario o fracción	20 %	UTM



ARTÍCULO N° 12: Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día, o fracción de día.

1)	Motos, motocicletas y bicicletas	0,01	UTM
2)	Vehículos enumerados en la letra a) N°s 1 y 2 del Art. 12 del D.L. 3063 de 1979	0,10	UTM
3)	Vehículos a tracción humana y animal	0,02	UTM
4)	Taxibuses, Minibuses sobre 8 pasajeros, Furgones de carga sobre 1.000 Kg., tractores, retroexcavadoras, grúas horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro	0,15	UTM
5)	Otros bienes no clasificados	0,015	UTM
6)	Los valores máximos de Bodegaje serán los siguientes		
	Para el N° 1	2,00	UTM
	Para el N° 2	75 %	Avalúo Fiscal
	Para el N° 3	2,00	UTM
	Para el N° 4	75 %	Avalúo Fiscal
	Para el N° 5	2,00	UTM
7)	Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3	0,20	UTM



TITULO VI

DERECHO MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO Nº 13: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales:

- | | | | |
|----|---|------|-----|
| 1) | Puestos de frutas y verduras de temporada y otros por mes o fracción de mes..... | 0,30 | UTM |
| 2) | Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos deportivos y otros organizados por instituciones debidamente autorizadas por el Municipio, por día | 0,25 | UTM |
| 3) | Ferias de libros, de vestuario, de promociones o similares, por día | 0,04 | UTM |
| 4) | Garita de taxis, incluido el bien nacional de uso público, pagarán los siguientes valores, sin perjuicio de los derechos establecidos en el Art. 9 Nº 2 de la Ordenanza de Derechos Municipales por cada M2 o fracción, anual, de cobro semestral (Enero-Julio) | 1,00 | UTM |
| 5) | Realización espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos, por día dependiendo de la capacidad del local: | | |
| | 0 a 500 personas | 1,00 | UTM |
| | 501 a 3.000 personas | 2,00 | UTM |
| | 3.001 a 5.000 personas | 3,00 | UTM |
| | Más de 5.000 personas | 4,00 | UTM |
| | Cuando estos espectáculos sean gratuitos realizados en lugares interiores de galerías Comerciales y Mall no se requerirá boleta de garantía. | | |
| | a) Realización de espectáculos y similares no específicos en otros artículos por día | 1,00 | UTM |



- b) Realización de espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos y realizados en lugares interiores de galerías comerciales y mall por mes o fracción 1,00 UTM
- El valor antes señalado deberá ser pagado aunque el evento cultural sea declarado exento por el Ministerio de Educación. Dejase establecido que el evento no se podrá realizar, si no se ha dado cumplimiento a esta norma.
- Los espectáculos que cuenten con decretos del Ministerio de Educación declarándose como culturales y sean llevados acabo por Organizaciones sin fines de lucro quedarán exentos de este derecho.
- Solo quedan exentos de pago, las Instituciones que realicen espectáculos auspiciados por el Ministerio de Educación y que no perciban fines de lucro y/o que correspondan a ayuda Social, para lo cuál se necesitará Informe Social de la Dideco.
- Para el caso contemplado en la letra a) Deberán acompañar boleta de garantía por 100 UTM. El monto podrá ser exento del otorgamiento de la Boleta previo dictamen del Decreto Alcaldicio. Previo a la autorización, deberán entregar una garantía a favor del Municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública, derivada de la instalación de carteles, avisos, rayados, volantes esparcidos en calles, veredas, plazas y en general en bienes nacionales de uso público.
- Para el otorgamiento de este permiso, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al Municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos, individualizando al representante legal de la actividad.
- La caución será devuelta por el Municipio, previo informe de la Dirección de Aseo y Ornato, en un plazo que no debe exceder a los 10 días de realizado el evento, en la medida que no existan daños a la propiedad pública o privada. En el evento de existir daños, debidamente informados por la Dirección de Aseo y Ornato, se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo, haciendo uso de la garantía para reparar los daños causados y devolviendo el remanente no ocupado, con la correspondiente rendición de cuentas.
- Es causal de no devolución de la Boleta el no dejar limpia la ciudad de toda la propaganda instalada.
- 6) Venta en vehículo de frutas y verduras de temporada, por día 0,03 UTM



- 7) Permisos para ejercer el comercio en la vía pública, en los casos debidamente calificados por la municipalidad, y en los sectores que éste determine. Este valor mensual incluye el valor del permiso por actividad lucrativa, la ocupación del bien nacional de uso público, el cual no podrá exceder de 1.5 M2 y el derecho de aseo (Decreto Alcaldicio 918/90). Valor mensual 0,15 UTM
Derogase a contar del 1º de Abril de 2006 el N° 7 del artículo 13 de la Ordenanza N° 002 del 24 de diciembre de 1993
- 8) Ferias artesanales y comerciales, ubicada en lugares que el Municipio designe, por mes o fracción de mes, por contribuyente . 0,45 UTM
- 9) Circos y parques de entretenimientos, por día.
Zona A y Centro 0,25 UTM
Otras Zonas 0,08 UTM
En casos calificados, el Sr. Alcalde podrá rebajar o eximir de este Derecho a los Circos Chilenos, lo cual se expresará en el correspondiente Decreto Alcaldicio.
- 10) Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores, por cada contribuyente
- a) Feria del juguete en el mes de Diciembre 0,50 UTM
- b) Venta de flores en sectores de. Los cementerios y en la feria libre en 1 de Noviembre 0,30 UTM
- c) Venta de pescados y mariscos en sectores de feria libre en Semana Santa 0,60 UTM
- d) Ferias artesanales en los lugares autorizados por el Municipio Enero o Febrero 0,50 UTM



e) Fondas y ramadas en los lugares que el Municipio fije, en el mes de Septiembre de cada año	2,00	UTM
f) Permisos para fondas o ramadas en lugares particulares en Septiembre de cada año	1,00	UTM
g) Reuniones Benéficas en que se capten recursos, Carreras, Torneos, Etc. En el mes de Septiembre, por día o fracción	0,25	UTM
h) Explotación de Baños, Venta de Confites, Bebidas, Helados, Bazar, Volantines, Juegos y similares, en sector ramadas por día o fracción	0,75	UTM
i) Cocinerías sector Ramadas por día o fracción	1,00	UTM
j) Explotación Playa de Estacionamiento, sector ramadas por día o fracción	0,75	UTM
k) Permisos no estacionados sector ramadas, por día o fracción ...	0,02	UTM
l) venta de seguros automotrices obligatorios en los lugares que el municipio determine:		
I.1) Venta sin instalación de Mesa de Atención de Público, por mes o fracción de mes	0,5	UTM
I.2) Venta con instalación de Mesa de Atención de Público, máximo 1 metro cuadrado, por semana o fracción semanal	0,25	UTM
En ambos casos el contribuyente deberá tener en su poder la correspondiente Orden de Ingreso Municipal Pagada.		
m) Venta de tarjetas de Navidad en la vía pública, por instituciones que no persigan fines de lucro por mes o fracción de mes	0,10	UTM



- 11) Actividad de lustrabotas, valor anual, a pagar en el mes de enero de cada año 0,20 UTM
- Estos valores incluyen la totalidad de los derechos de beneficio municipal, sin perjuicio del mayor valor por concepto de remates de alguna de estas actividades, de ser necesario, y de los impuestos a beneficio fiscal a que estuvieren afectos

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO Nº 14: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permisos correspondiere.

- 1) Instalación de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, valor anual de cobro semestral

Zona A – 1 y Centro	2,00	UTM
Zonas D y F	0,20	UTM
Otras Zonas	0,50	UTM
- 2) Instalación de puestos, mercados persas y otros que no sean situados en las ferias libres municipales, diario
- 3) Instalación de exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción, por M2 o fracción ocupado
- 4) Instalación de circos, por semana o fracción.

Zona A – 1 y Centro	3,00	UTM
Otras Zonas	0,50	UTM
- 5) Instalación para la venta de frutas de temporada, por semana o fracción en puestos y pisos que no sean los situados en las ferias municipales



6)	Instalación de parques de entretenimientos, por semana o fracción de semana.		
	Zona A – 1 y Centro	3,00	UTM
	Otras Zonas	0,50	UTM
7)	Instalación de mesas y otros, para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros, por mes o fracción, por cada M2 ocupado o fracción autorizado por la Municipalidad.		
	Zona A – 1 y Centro	0,08	UTM
	Otras Zonas	0,04	UTM
8)	Instalación de postes sustentadores de:		
	a) Letreros, defensas peatonales, relojes, sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda	0,50	UTM
	b) Cables de televisión y otros similares sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda	0,25	UTM
9)	Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por M2 o fracción	0,40	UTM
10)	Ocupación de bien nacional de uso público por cada vehículo de transporte colectivo que pertenezca a la respectiva línea o agrupación, anual	2,00	UTM
11)	Pérgola venta de flores frente en cementerio general, mensual en la medida que no cuenten con patente comercial	0,20	UTM
12)	Otras pérgolas de flores, semanal	0,03	UTM



- 13) Instalación de kioscos de diarios y revistas ubicados en la zona A-1 Centro y que se ajuste en su tipo de construcción al señalado por la Dirección de obras valor único ,valor anual de cobro semestral 2,00 UTM
- Los kioscos que por disposición legal no pueden vender cigarrillos; tendrán derecho a una rebaja de un 25% del valor establecido en esta Ordenanza.
- 14) a) Cobro por instalación de casetas telefónicas en B.N.U.P.
- a.1) Para aquellas ubicadas en la zona A, A - 1, y B del Plan Regulador por M2 valor anual de cobro semestral 10,00 UTM
- Cobro adicional por cada aparato telefónico, sobre 1, Ubicado en la misma caseta telefónica valor anual de cobro semestral 3,00 UTM
- a.2) Para las otras zonas del plan Regulador, valor anual de cobro semestral por m2 5,00 UTM
- Cobro adicional por cada aparato telefónico, ubicado en la misma caseta telefónica sobre 1, valor anual, de cobro semestral 1,00 UTM
- a.3) Se exime del pago de instalación a las casetas telefónicas ubicadas en B.N.U.P. de las Zonas F del Plan Regulador y áreas rurales de la comuna, con o sin cambio de suelo, con excepción de las vías micro o macro estructurales.
- b) Teléfono adosado a muro o cierre de propiedad particular valor anual de cobro semestral, por m2 6,00 UTM
- La instalación de ferias del juguete, fondas y otras similares, previa autorización de la municipalidad, pagarán los derechos establecidos en el Artículo N° 13 N° 10.



ARTICULO N° 14 bis): El uso, ocupación y explotación mediante concesión del subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público, estará gravado con un Derecho equivalente a 0,5 UTM mensual por cada 100 m² (metros cuadrados) o la proporción que corresponda si se tratase de una superficie inferior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se tratase de obras de infraestructura urbana cuyo desarrollo tenga un claro beneficio al interés general y desarrollo local, la Municipalidad podrá establecer una exención de hasta un 100 % del pago de este Derecho a quienes desarrollen estas obras de interés comunal.

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO Nº 15: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, y sus valores serán los siguientes:

- | | | | |
|----|---|------|-----|
| 1) | Propaganda instalada en locales comerciales, sin ocupar bien nacional de uso público, por M2 o fracción semestral | 0,34 | UTM |
| 2) | Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por M2 o fracción, semestral | 0,34 | UTM |
| 3) | Propaganda en locales ubicados en bienes nacionales de uso público por M2 o fracción, semestral | 0,34 | UTM |
| 4) | Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en bienes nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, por M2 o fracción, semestral..... | 0,34 | UTM |
| | La propaganda en los elementos señalados en el punto anterior, tratándose de aquellos emplazados en la zona F; C1; C2; G; G2, excepto el eje de Avda. Francisco Salazar y M. Recabarren, cancelarán por m2 o fracción semestral | 0,17 | UTM |
| 5) | Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público, por M2 o fracción, semestral | | |
| | (este valor incluye el derecho por ocupar el BNUP) | 2,00 | UTM |
| 6) | Hombre - publicidad por día o fracción , por metro cuadrado o fracción | 0,25 | UTM |



-
- | | | | |
|-----|--|-------|-----|
| 7) | Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, semestral, por vehículo | 0,50 | UTM |
| 8) | Propaganda especial no señalada, por M2 ocupado, diario | 0,025 | UTM |
| 9) | Instalación de lienzos, diario | 0,25 | UTM |
| 10) | Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, diario | 0,25 | UTM |
| 11) | Distribución de propaganda comercial impresa en la vía pública en forma personal, por día | 0,50 | UTM |
| 12) | Propaganda rotativa por M2, semestral (Aquella que cambia en forma periódica) | 0,68 | UTM |
| 13) | La Propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial pagará los siguientes valores semestrales, por m ² o fracción: | 0,75 | UTM |
| | b) La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de Pantalla de LCD, Plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, pagará los siguientes valores semestrales por m ² o fracción | 0,85 | UTM |
| | En el caso de la propaganda instalada posteriormente a los meses de Enero y Julio, se pagará en forma proporcional a los meses que falten por completar el semestre respectivo. | | |
| 14) | El valor de los derechos de la publicidad, que se efectúe en la vía pública de carácter móvil con motivo de inauguraciones, promociones y otros similares, previa autorización del Municipio, pagarán un derecho por persona que participe en el evento de 0,50 UTM, más los derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, si correspondiera u otros que estableciera esta Ordenanza" | | |



Las entidades deberán solicitar formalmente al Municipio la autorización, señalando las características propias del evento en la vía pública, identificando la forma de efectuar las promociones, señalando número de participantes y los días, a fin de ser evaluados por el Municipio. En caso favorable deberá dictarse el respectivo decreto alcaldicio.

Las personas autorizadas para ejercer, transitoriamente esta actividad, deberán portar, cada una de ellas una tarjeta o ficha de identificación emitida por el municipio, en el cual conste la autorización respectiva.

- 15 Instalación de Módulos de Atención de Público en Bien Nacional de Uso Público.
- a) Con entrega de Propaganda Impresa, por día o fracción con 1 m² de ocupación, máximo 1 persona atendiendo 1,00 UTM
 - b) Sin entrega de Propaganda Impresa, por día o fracción con un máximo de 1 m² de Ocupación, máximo una persona atendiendo . 1,00 UTM
 - c) Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por m² , por día o fracción 0,25 UTM
- Lo anterior previa autorización de la Dirección de Aseo, Ornato y Alumbrado Público y de la Dirección de Tránsito.
16. Publicidad móvil realizada en la Vía Pública a través de Pantallas de cualquier Naturaleza sin perifoneo adosadas a vehículos pagarán por día o fracción, por m² o fracción 0,25 UTM

ARTICULO N° 16: La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.

ARTICULO N° 17: Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.



ARTICULO Nº 18: Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán el término del respectivo contrato. En el caso de prórroga el plazo de dicho contrato se regirá por las normas de la ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

ARTICULO Nº 19: Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

ARTICULO Nº 20: Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna.

ARTICULO Nº 21: La Publicidad pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren mas de un mes sin circulación por uno o mas sentidos se reducirá proporcionalmente por meses completos.



TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO Nº 21: El permiso para el ejercicio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

- | | | | |
|----|--|------|-----|
| 1) | Ambulante a domicilio, diario | 0,01 | UTM |
| 2) | Ventas ocasionales a domicilio, mensual o fracción de mes..... | 0,10 | UTM |

En todo caso para los Nº 1 y 2 de este artículo se entenderá que el permiso puede ser otorgado sólo en sectores ubicados fuera del radio de prohibición, el que está referido a Balmaceda por el norte, línea férrea por el sur, Av. Prieto por el poniente y Barros Arana por el Oriente.



TITULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO Nº 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.

- | | | |
|----|---|------------------------------|
| 1) | a) Subdivisión | 2 % avalúo
Fiscal Terreno |
| | b) Loteo | 2 % avalúo
Fiscal Terreno |
| | c) Aprobación de Proyecto fusión de lotes | 1 cuota
ahorro CORVI |
| 2) | Obras nuevas y ampliaciones | 1.5% del
presupuesto |
| 3) | Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destine a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberán solicitarlo formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia

Sí los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos de acuerdo al tipo de permiso solicitado. | |
| 4) | Alteraciones, reparaciones y obras menores y provisorias | 1% del
presupuesto |



5)	Planos tipo, autorizado por el MINVU	1% del presupuesto
6)	Reconstrucción	1% del presupuesto
7)	Modificación de proyectos	0,75% del presupuesto
	Aprobación de Modificación a loteos 2% del Avalúo Fiscal del terreno proporcional a la superficie modificada, con un derecho mínimo de	3,00 UTM
8)	Demoliciones	0,5 % del Presupuesto
9)	Aprobación de copropiedad inmobiliaria, por unidad a vender	2 cuotas ahorro CORVI
10)	Certificado de número línea	1 cuota ahorro CORVI
11)	Obras nuevas subsidiadas y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural.	EXENTO
12)	ELIMINADO	
13)	Certificado de informaciones previas, pagarán derechos equivalente a	0,16 UTM
14)	Aprobación de Anteproyectos de edificación:	
	Hasta 200 m2	1,00 UTM
	Adicional Superior a 200 m2, pagarán por cada 200 m2 o fracción	0,50 UTM
15)	ELIMINADO	
16)	ELIMINADO	
17)	Certificado Límite Urbano	0,08 UTM
18)	Certificado de no expropiación	0,12 UTM
19)	Eliminado	
20)	Eliminado	



21)	Eliminado		
22)	Eliminado		
23)	Aprobación de anteproyecto de loteos, pagaran por cada 10.000 M2 o fracción de superficie del lote original	3,00	UTM
24)	Aprobación de carpetas anteriores a 1.929: cada 50 m2 de edificación o fracción	1,00	UTM
25)	Aprobación de cambio de destino cada 50 m2 o fracción	0,50	UTM
26)	Certificado de antigüedad de la vivienda	0,17	UTM
27)	Eliminado		
28)	Eliminado		
29)	Eliminado		
30)	Certificado de prenumeración por unidad numerada	0,04	UTM
	Los certificados colectivos correspondientes a loteos u otros, tendrán un descuento de un 20% si corresponden a más de 10 unidades.		
31)	Desarchivo de carpetas de construcción	0,02	UTM
32)	Fotocopias simples de documentos archivados en la dirección de obras por página	0,008	UTM
33)	Fotocopias simples de planos archivados en la Dirección de Obras por m2 o fracción	0,045	UTM
	En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas.		
	Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.		



	Número de Unidades	Disminución de Derechos		
	3 a 5	10 %		
	6 a 10	20 %		
	11 a 20	30%		
	21 a 40	40 %		
	41 a más	50 %		
34)	Eliminado			
35)	Certificados especiales y todos los no indicados expresamente ...	0,02	UTM	
36)	Eliminado			
37)	Aprobación de Permisos de Edificación como derecho único para viviendas sociales con subsidio habitacional	0,02	UTM	
38)	Eliminado			
39)	Certificado de Urbanización	0,12	UTM	
40)	Certificados solicitados por Direcciones Municipales para fines internos		EXENTO	
41)	“Los programas ejecutados por el Municipio, ya sea con recursos propios o de terceros, destinados a mejorar las condiciones de habitación de las familias de escasos recursos, pagarán como Derecho único por obras nuevas y ampliaciones, subdivisiones y loteo quedarán exentos por cada vivienda o solución habitacional”.			
	La calificación de los beneficiarios y de los programas habitacionales, será determinado por Decreto Alcaldicio.			
42)	Certificaciones exigidas a los postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, regulado en el Decreto N° 85 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo . . .	0,01	UTM	

TITULO XI

DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO Nº 23: Los servicios, concesiones y permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos Municipales

- 1) a) En las Zonas A, A – 1, B del Plan regulador de Temuco y Avenida Caupolicán en toda su extensión:
- a.1) Ocupación vía pública con andamios y/o cierros por m2 diario 0,06 UTM
 - a.2) Extracción de materiales pétreos por m3 0,020 UTM
 - a.3) Rompimiento de veredas y calzadas para Urbanización por m2 diario 0,10 UTM
 - a.4) Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros por m2 diario 0,06 UTM
- b) En las otras zonas del plan regulador de Temuco
- b.1) Ocupación vía pública con andamios y/o cierros por m2 diario 0,04 UTM
 - b.2) Extracción de materiales pétreos por m3 0,012 UTM
 - b.3) Rompimiento de veredas y calzadas para Urbanización por m2 diario 0,05 UTM
 - b.4) Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros por m2 diario 0,03 UTM



El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de rompimiento de veredas y calzadas (punto N° 3) y ocupación de vía pública (punto N° 4) correspondiente a proyecto de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m² de B.N.U.P. y que tenga incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir hasta en un 90%.

El mismo, tratándose de Obras de Infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta un 99,9 %.

Para Optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio en cada caso particular.

- 2) Eliminado



TITULO XII

DERECHOS POR SERVICIOS DE EDUCACION

ARTICULO Nº 24: Los derechos de escolaridad y matrículas de los establecimientos educacionales serán fijados por decreto alcaldicio en el mes de Noviembre de cada año, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO Nº 25: Los valores por prestación de servicios en los establecimientos educacionales serán fijados en el mes de Marzo de cada año, a través de Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, que se entenderá formando parte integrante del Decreto u Ordenanza que dio origen al cobro de estos valores y se mantendrán vigentes salvo modificación efectuada por Decreto Alcaldicio con las mismas formalidades anteriores.



TITULO XIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO Nº 26:

Venta de terreno en el Cementerio General

a) Patio 1 al 23 el m ²	3,00	UTM
b) Patio 24 al 45 el m ²	1,20	UTM

Tanto la venta de terrenos, como el arrendamiento, deberán ser autorizados mediante Decreto Alcaldicio, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO Nº 27:

Arriendo por 3 años en tierra patio común

Adulto	UTM
Párvulo	UTM
Pudiendo renovarse hasta 3 veces un mismo periodo (3 años), debiendo cancelar por este concepto y cada vez que se renueve:	
Adulto	UTM
Párvulo	UTM



ARTICULO N° 28:

Arriendo de nichos a largo plazo (20 años) para un cuerpo, pudiendo renovarse por una sola vez, por igual período, pagando el mismo valor.

a) Patio 1 al 23

1°y 4°fila	7,00	UTM
2°y 3°fila	10,00	UTM

B) Patio 24 al 45

1°y 4°fila	5,00	UTM
2°y 3°fila	7,00	UTM

ARTICULO N° 29:

Arriendo de nichos a corto plazo (5 años), pudiendo renovarse hasta por 3 períodos, pagando igual derecho por período.

a) Patio 1 al 23

1°y 4°fila	3,50	UTM
2°y 3°fila	5,00	UTM

b) Patio 24 al 45

1°y 4°fila	3,00	UTM
2°y 3°fila	4,40	UTM



ARTICULO Nº 30:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1) | Arriendo de nichos Adulto y párvulo por un período de 3 meses ... | UTM |
| | 1°Renovación de este arriendo | 1,50 UTM |
| | 2°Renovación de este arriendo | 2,00 UTM |
| 2) | Arriendo de nichos para depositar restos humanos, por remodelación de tumbas o mausoleos por mes (este valor incluye los derechos de inhumación y exhumación) | 1,5 UTM |

ARTICULO Nº 31: El monto de los derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas son las siguientes:

- | | | |
|----|---------------------------|----------|
| 1) | Sepultura en Nichos | 0,60 UTM |
| 2) | Sepultura en Tierra | 0,80 UTM |

En el caso de los infantes menores de 6 años, se pagará el 50% de los valores indicados.

ARTICULO Nº 32: El derecho de transferencia por enajenación de sepulturas será del 10 % sobre la tasación otorgada por la Administración del Cementerio, previo Informe de la Dirección de Obras Municipales.

Las donaciones estarán exentas de dicho valor siempre y cuando se efectúen de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO Nº 33: Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

- | | | |
|----|---|-----|
| 1) | Exhumación sin traslado de sepultura ni reducciones | UTM |
| 2) | Exhumación con reducción (osamentas) aproximadamente más de 20 años de sepultación, sin traslado de sepultura | UTM |
| 3) | Exhumación con reducción (cuerpo conservado) aproximadamente menos de 20 años de sepultura, sin traslado de sepultura | UTM |



4)	Exhumación con reducción (osamentas) aproximadamente más de 20 años de sepultación y con traslado de sepultura	1,00	UTM
5)	Exhumación con reducción (cuerpo conservado), aproximadamente menos de 20 años de sepultación y con traslado de sepultura		UTM
6)	Exhumación judicial		UTM
7)	Exhumación sin reducción y con traslado de sepultura	1,00	UTM
8)	Exhumación sin reducción y extracción del cementerio	1,20	UTM
9)	Exhumación con reducción (estado osamenta) y extracción del cementerio	1,00	UTM
10)	Exhumación con reducción (cuerpo conservado), aproximadamente menos de 20 años de sepultación y extracción del cementerio	1,50	UTM

En el caso de los infantes, hasta 6 años, se pagará el 50% de los valores indicados.

ARTICULO Nº 34: Los derechos de construcción y ampliaciones de sepulturas y mausoleos serán lo siguientes.

1)	La construcción y ampliación por M2 pagará 0,3 UTM ó el 15 % del presupuesto de la obra, cobrándose el que resulte mayor.		
2)	Por la reparación se cobrará 0,1 UTM por M2 ó el 10 % del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor.		
3)	Por la inscripción en el registro de prestación de servicios de maestros contratistas por construcciones y modificaciones de sepulturas y mausoleos, semestral		UTM
4)	Los maestros ocasionales, pagarán por obra		UTM



ARTICULO N° 35: Otros derechos de cementerio.

1)	Autorización y empadronamiento de jardineros trimestral	EXENTO
2)	Certificado de sepultación	0,05 UTM
3)	Certificado de propiedad	0,05 UTM
4)	Otros Certificados	0,05 UTM

Los Derechos de Cementerio faltantes se modificarán una vez que finalicen los estudios de Costos de Administración y venta de Terrenos.



TITULO XIV

DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO Nº 36: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1) Servicio especial de extracción de basura de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada M3, por cada vez 0,75 UTM
- 2) Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, pagarán semestral por una frecuencia o servicio especial semanal 4,00 UTM
- 3) Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Aseo y Ornato en los siguientes casos:
 - a) Árboles ornamentales de una antigüedad menor a los 10 años . 0,40 UTM
 - b) Árboles con antigüedad entre 10 y 20 años 0,80 UTM
 - c) Árboles con antigüedad mayor de 20 años 1,50 UTM
 - d) Destrozos de césped ornamental en áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros por m2 0,04 UTM
- 4) Aseo de bien nacional de uso público para el caso de circos y parques de entretenimientos, pagará anticipadamente hasta 3,00 UTM
La Dirección de Aseo y Ornato procederá a requerir los comprobantes de pago, previamente pagados para hacer efectivos los servicios.



- 5) Fíjense los siguientes valores anuales de cobro por el servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario que se efectúa en la ciudad de Temuco, tanto el de viviendas como de locales comerciales. Establecese, por los años 2009, 2010 y 2011 los siguientes valores:
- a) Valores Anuales:
- | | |
|--|-----------|
| a.1) Servicio con 12 frecuencias semanales | \$ 47.040 |
| a.2) Servicio con 6 frecuencias semanales | \$ 23.520 |
| a.3) Servicio con 3 frecuencias semanales | \$ 11.760 |
- b) Valores Trimestrales:
- | | |
|--|-----------|
| b.1) Servicio con 12 frecuencias semanales | \$ 11.760 |
| b.2) Servicio con 6 frecuencias semanales | \$ 5.880 |
| b.3) Servicio con 3 frecuencias semanales | \$ 2.490 |
- Reajustados Anualmente según IPC.
- Dichos valores trimestrales serán cancelados en las oportunidades que se cancelen los derechos de aseo incorporados en el impuesto territorial. Los contribuyentes de cobro directo que efectúa el municipio y que corresponden a viviendas podrán cancelar hasta el mes de junio de cada año la totalidad del derecho anual, con un descuento derivado del ahorro administrativo de la cobranza de los trimestres respectivos. Dicho descuento alcanza a \$ 1.323 del total del monto a cancelar anualmente.
- 6) Estarán exento del Derecho de Aseo Domiciliario las propiedades destinadas a la habitación cuyo Avalúo Fiscal sea inferior a 225 UTM. También estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario los propietarios y ocupantes de viviendas que tengan un puntaje inferior o igual a 14.557 puntos de la Ficha de Protección Social



- (pertenece al cuarto quintil). También estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario los propietarios y ocupantes de viviendas que tengan el carácter de Jubilados, Montepiados y personas de la Tercera Edad cuyo ingreso, sea menor o igual al 50% de un ingreso mínimo o sea menor a una Pensión Básica Solidaria, PBS.
- 7) Arriendo de equipo multibascular para el retiro de escombros, a solicitud del usuario, cuando lo requiera, por m³ 0,35 UTM
- 8) Los derechos por los servicios de disposición final de residuos recibidos en vertederos administrados o concesionados por el Municipio serán los siguientes:
- | | | | | | |
|----|--------------------------|-----|-----------|------|-----|
| a) | Camionetas o asimilables | 1,0 | Tonelada | 0,14 | UTM |
| b) | Camión 1.700 Kg. | 1,5 | Toneladas | 0,21 | UTM |
| c) | Camión Tolva | 4,0 | Toneladas | 0,56 | UTM |
| d) | Camión Recolector | 7,0 | Toneladas | 0,98 | UTM |
- Dicho valor deberá ser pagado en la Tesorería Municipal, previo al uso del Vertedero, a excepción de los convenios que puedan suscribir sobre la materia.
- 9) Servicios especiales a Circos, Parques de Entretenimientos o similares, por día..... 0,143 UTM



TITULO XV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES

ARTICULO Nº 37: Los derechos de ocupación con fines culturales, previa autorización municipal, pagarán los derechos que para cada caso se indican.

- | | | | |
|----|---|-------|-----|
| 1) | Ocupación de auditorium del centro Cultural Municipal por hora o fracción de hora | 0,50 | UTM |
| 2) | ELIMINADO | | |
| 3) | Utilización de salas de clases para cursos en el Centro Cultural por hora o fracción de hora | 0,10 | UTM |
| 4) | Ocupación de auditorium del Centro Cultural con espectáculos pagados el 10% del monto bruto, con un mínimo de 1.00 UTM. | | |
| 5) | Ocupación sala múltiple plaza de Armas, por día o fracción | 0,45 | UTM |
| 6) | Arriendo teatro municipal por día o fracción de día | 37,00 | UTM |
- No obstante lo anterior las empresas que presentan espectáculos artísticos, culturales y recreativos podrán optar a rebajas de este valor de hasta un 50%, lo cual previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.
- 7) Los valores a cobrar por las entradas a espectáculos que formen parte de la actividad del Teatro Municipal, serán fijados mediante decreto alcaldicio y publicado en la página web del Municipio, cumpliendo los mismos procedimiento de la aprobación de la Ordenanza, a lo menos con 30 días de anticipación a la materialización del evento".
- Sin Perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá rebajar el valor de las entradas y/o abonos, hasta un 50% del arancel aprobado, en casos debidamente calificados por Decreto Alcaldicio. Esta



Rebaja será aplicable, sin calificación previa e independiente a su calidad contractual, a todos los funcionarios Municipales y de los servicios incorporados a su gestión, como asimismo a los pertenecientes a otros organismos o servicios Públicos o Privados, para lo cual deberán suscribirse los convenios respectivos.

- 8) Los abonos de la temporada correspondiente a la cartelera de cada año y su forma de pago, serán establecidos por decreto alcaldicio y publicados en la página Web del Municipio, a lo menos con 30 días de anticipación al inicio del primer evento de la temporada.

Los valores de las Entradas y Abonos del año 2010 para el Teatro Municipal, serán definidos una vez que se determine la cartelera o programa de actividades de la Temporada 2010.

- 9) Los valores a cobrar por las entradas al Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda, serán determinadas en diciembre de cada año y registrarán durante el año siguiente, los cuales serán publicados en la página web del Municipio, y su aprobación se efectuará en la misma forma que para los derechos establecidos en esta Ordenanza”.
- 10) La venta de souvenir que se efectúe en el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda y en el Teatro Municipal serán determinados y fijados por decreto alcaldicio y su valor no podrá ser inferior al costo incrementado a lo menos en un 50% más IVA. El valor será fijado cada vez que se adquieran nuevos productos o se reemplacen los vendidos.



- 11) Los valores de los servicios que preste el Museo por concepto de viajes y otros que se efectúen en locomotoras, vagones y carros administrados por el Municipio serán fijadas por decreto alcaldicio en cada oportunidad y su valor no podrá ser inferior al costo de operación de cada servicio”.
- 12) Los valores de los pasajes el Tren de la Araucanía, para los viajes turísticos entre Temuco y Victoria serán los siguientes:
- | | |
|---|----------|
| a) Adulto | \$ 6.000 |
| b) Niños, Estudiantes y Adultos Mayores | \$ 4.000 |
- 13) Por concepto de arriendo las siguientes dependencias del Museo Ferroviario por día o fracción de Día:
- | | | |
|---------------------------|-------|-----|
| a) Casa de Máquinas | 10,00 | UTM |
| b) Galería de Arte | 2,00 | UTM |



TITULO XVI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS

ARTULO Nº 38: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- 1) Ocupación Cancha de Fútbol Nº 1 del Estadio Municipal
Valores de Acuerdo a Contrato.
- 2) Ocupación cancha de fútbol Nº 2
Valores de Acuerdo a Contrato
- 3) Ocupación cancha de tenis Parque Estadio
Gratis
- 4) Eliminado
- 5) Ocupación Gimnasio B. O'Higgins
 - a) Espectáculos deportivos pagados 7,00 UTM
 - b) Espectáculos recreativos, culturales y otros pagados 15,00 UTM
 - c) Ocupación por hora o fracción de hora 0,30 UTM
- 6) Ocupación Gimnasios: Campos Deportivos, Ribereño y Labranza
 - a) Espectáculos deportivos pagados 4,00 UTM
 - b) Espectáculos recreativos, culturales y otros pagados 4,00 UTM
 - c) Ocupación por hora o fracción de hora 0,20 UTM
- 7) Ocupación Gimnasio municipal
Por hora o fracción de hora 0,30 UTM
- 8) Ocupación Gimnasio Amanecer
 - a) Espectáculos deportivos, recreativos y cultural pagados 2,50 UTM
 - b) Ocupación por hora o fracción de hora 0,20 UTM
- 9) Ocupación Estadios: Pueblo Nuevo, Campos Deportivos y El Bajo
 - a) Espectáculos deportivos, recreativos y cultural pagados 4,00 UTM
 - b) Ocupación por hora o fracción de hora 0,04 UTM



Estos valores son sin perjuicio de los gastos adicionales que determine la Dirección, encargada, por concepto de agua, energía eléctrica y otros.

Los servicios públicos, organizaciones municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otras personas naturales o jurídicas que no persiguen fines de lucro, estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este artículo, en los casos previamente calificados por el Municipio, a través de decreto alcaldicio.

TITULO XVII

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO N° 39: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

- | | | | |
|----|---|-------|-----|
| 1) | Certificado de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor | 0,08 | UTM |
| 2) | Informes técnicos | 0,50 | UTM |
| 3) | Copia de Planos Municipales | 0,15 | UTM |
| 4) | Ordenanza plan regulador | 0,50 | UTM |
| 5) | Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales por hoja | 0,01 | UTM |
| 6) | Inscripción marca de fuego animales | 0,06 | UTM |
| 7) | Derechos de Corral por animal, diario | | |
| | a) Ganado mayor (caballos y vacunos) .. | 0,05 | UTM |
| | b) Ganado menor (porcinos, lanares, etc.) | 0,02 | UTM |
| 8) | Derechos a traslados del lugar de abandono al recinto municipal, de bienes abandonados en la vía pública. | | |
| | a) Buses y Camiones | 1,00 | UTM |
| | b) Vehículos menores (autos, carretas y otros) | 0,25 | UTM |
| | c) Animales abandonados en la Vía Pública (c/u) | 0,15 | UTM |
| 9) | Guías de Libre Tránsito | 0,010 | UTM |
- Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.



10)	Venta de información cartográfica en planos 1:1000,		
	En planos de 1:10000		
	a) Básico Temuco	0,30	UTM
	b) Básico Temuco Digital	1,00	UTM
	c) Temuco Poblacional.....	0,50	UTM
	d) Temuco Poblacional Digital	1,20	UTM
	e) Temuco Poblacional con Zonas del Plano Regulador	0,50	UTM
	f) Temuco Poblacional con Zonas del Plano Regulador Digital ...	1,20	UTM
	En planos de 1:5000		
	g) Básico Labranza.....	0,10	UTM
	h) Labranza Digital.	0,80	UTM
	i) Labranza con uso de suelo regulador	0,40	UTM
	j) Labranza con uso de suelo regulador Digital	0,80	UTM
	k) Sectores Temuco.....	0,10	UTM
	l) Sectores Temuco Digital	0,80	UTM
	En planos de 1:200		
	m) Sectores Temuco.....	0,02	UTM
	n) Sectores Temuco Digital	0,90	UTM
	ñ) Eliminado		
	o) Eliminado		
	p) Eliminado		
	q) Eliminado		
	r) Eliminado		
	s) Eliminado		
	t) Eliminado		



11)	Venta de información cartográfica, contenida en planos de 1:10000 será la siguiente:		
	a) Eliminado		
	b) Original Color Plano Básico de Temuco	0,30	UTM
	c) Fotocopia Plano Regulador	0,20	UTM
	d) Original Plano Regulador	0,40	UTM
	e) Eliminado		
	f) Original Color Plano Temuco con Límites de Población	1,00	UTM
	g) Original Color Plano Básico de Labranza (calle y nombre de calles)	0,10	UTM
	h) Original Plano Regulador Labranza	0,40	UTM
12)	Eliminado.		
13)	Certificado de Avalúo de Bienes Raíces propiedades exentas	\$ 500	
14)	Certificado de avalúo de bienes raíces propiedades afectas a contribuciones.	\$ 1.000	
15)	Certificado especial por modificaciones, resoluciones en trámite y otros.	\$ 1.500	
16)	Certificado para herencia o sucesión	EXENTO	
17)	Venta insumos computacionales en Bibliotecas Municipales		
	a) Venta Diskette 3 ½	\$ 250	
			(IVA INCLUIDO)
	b) Venta CD	\$ 250	
			(IVA INCLUIDO)
	c) Venta hoja de Oficio / carta impresa	\$ 260	
			(IVA INCLUIDO)



ARTICULO Nº 40: Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

- 1) Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año, entre 1 y 3 UTM Sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en D.L. 3063/79
- 2) Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera de plazo establecido en el Art. 16 del D.S.484 de 1980 1,00 UTM
- 3) Violación a la clausura prevista en el Art. 58 del D.L. 3063 de 1979, cada vez que sea sorprendido 5,00 UTM
- 4) La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración De 1 a 3 UTM
- 5) Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por ley 5,00 UTM
- 6) Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal 3,00 UTM
- 7) Extracción de material árido sin autorización municipal 5,00 UTM
 - a) El no registro en un libro de obras, ubicado en el lugar de extracción, las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos 5,00 UTM
 - b) Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada 5,00 UTM
 - c) No demarcar o remover la demarcación de lo límites del proyecto de extracción de áridos aprobado 5,00 UTM
 - d) No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del proyecto 5,00 UTM
 - e) No permitir el acceso de inspectores Municipales al área de extracción de áridos 5,00 UTM



f) El no pago oportuno de derechos Municipales por extracción de áridos	5,00	UTM
g) El no pago oportuno de derechos Municipales por ocupación de rivera de río	5,00	UTM
8) Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública	5,00	UTM
9) Obra edificada sin libro de obra	5,00	UTM
10) Prohibir el acceso a inspectores municipales a las obras de construcción	5,00	UTM
11) Construcción sin implemento de seguridad	5,00	UTM
12) Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización	5,00	UTM
La aplicación de estas multas se realizarán por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.		
14) Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública	5,00	UTM
15) Falta de aseo del B.N.U.P. para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otra)	5,00	UTM
16) No restitución de Áreas verdes y Calzadas en los Plazos autorizados	5,00	UTM
17) Excederse en los Plazos Autorizados por Ocupación de Vía Pública	5,00	UTM
18) Depositar basura en cauce y ribera de rios y canales	5,00	UTM

ARTICULO Nº 41: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de turno. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 3 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.



TITULO XVIII

DERECHOS DEL AREA DE SALUD MUNICIPAL

ARTICULO N° 42: Los valores que se cobren en los Consultorios Municipales serán los que fije o autorice el Ministerio de Salud.

ARTICULO N° 43: La presente ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Diario oficial

ARTICULO N° 44: Derógase a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la ordenanza sobre derechos Municipales N° 1 del 30.01.86 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO N° 45: Cuando los servicios o derechos cobrados se encuentren afectos a IVA, a éstos se le agregará dicho impuesto.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE DURANTE EL MES DE ENERO, TRANSCRIBASE A LA INTENDENCIA REGIONAL, GOBERNACION PROVINCIAL DE CAUTIN, CARABINEROS DE CHILE, SECRETARIA MUNICIPAL, DIRECCIONES MUNICIPALES, JUZGADOS DE POLICIA LOCAL Y SRES. MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE